



**ALCALDÍA
MUNICIPAL**



Ipiales, 03 de octubre de 2019

El Acuerdo No. 016 de septiembre 26 de 2019, emanado del H. Concejo Municipal de Ipiales, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2018 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE IPIALES EN SUS ARTICULOS 55, 56, 110,114, 116, 144, 211, 214, 215, 216, 217, 218, 235, 245, 254, 259, 273, 323, 331, 332, 334, 481, 500, 505, 508, 512, 514, 515,517, 521, 730, 786, 787, 788, 790, 791, 793, y 796" fue recibido del Secretario del H. Concejo Municipal de Ipiales, 03 de octubre de 2019. .

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO ROMERO SANCHEZ
ALCALDE**

**JULIO RAMON JACOME BENAVIDES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

SANCIONADO

**RICARDO ROMERO SANCHEZ
ALCALDE**

**JULIO RAMON JACOME BENAVIDES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

María F Maya.



ACUERDO MUNICIPAL N° 016

(26 de Septiembre 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DE 2018 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE IPIALES EN SUS ARTICULOS 55, 56, 110, 114, 116, 144, 211, 214, 215, 216, 217, 218, 235, 245, 254, 259, 273, 323, 331, 332, 334, 481, 500, 505, 508, 512, 514, 515, 517, 521, 730, 786, 787, 788, 790, 791, 793 y 796 ”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas en los artículos 287-3, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1077 de 2015

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo 55 del Acuerdo 032 de 2018 excluyendo el numeral 11, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. PREDIOS EXCLUIDOS. Están excluidos del pago del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios. Esta exclusión aplicará únicamente al área del predio que se destine para las actividades de culto o vivienda de las comunidades religiosas. Para esto la Tesorería Municipal podrá realizar verificaciones conducentes a determinar el uso parcial o total de estos predios en cualquier momento, mediante la comisión de funcionarios competentes.

Los demás predios de la iglesia católica serán gravados en la misma forma que las de los particulares.

2. Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto. Para esto la Tesorería Municipal podrá realizar verificaciones conducentes a determinar el uso parcial o total de estos predios en cualquier momento, mediante la comisión de funcionarios competentes.

Los demás predios de las iglesias serán gravados en la misma forma que las de los particulares.

3. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, en consideración a su especial destinación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA

4. Los predios de la Defensa Civil Colombiana, Cruz Rojas Colombiana y Bomberos Voluntarios, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de la entidad.
5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
6. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Ipiales, así como los destinados a la conservación de canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos y vías de uso público.
7. Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno colombiano.
8. Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.
9. Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del inmueble.
10. Las reservas naturales y forestales declaradas como tales por la autoridad competente, mientras conserve esta destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de este artículo la propiedad de los predios o inmuebles deberá demostrarse en los términos fijados por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las presentes exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada.

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR el artículo 56 del Acuerdo 032 de 2018, incluyendo la exoneración a las Instituciones Oficiales de Educación Superior, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. PREDIOS EXONERADOS. A partir del año 2019 y por el término que aquí se especifica, estarán exonerados del impuesto Predial Unificado por el término de diez (10) años:

1. Los bienes recibidos por el Municipio de Ipiales en calidad de comodato, por el término de duración del mismo, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo al momento de iniciar la relación contractual.
2. Los predios ubicados en la cabecera de las fuentes de agua, previa suscripción de convenios con el Municipio para la conservación de los recursos ambientales.
3. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos y las demás ESAL certificadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.



4. Los inmuebles que hayan sido declarados por la autoridad competente como patrimonio arquitectónico, cultural, histórico.
5. Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas, siempre y cuando se encuentren destinados exclusivamente al servicio de su comunidad como los salones comunales y escenarios deportivos, sin que estos generen alguna clase de lucro.
6. Los predios que han sido evacuados definitivamente, acatando la recomendación técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres CMGRD, con la correspondiente acta de demolición por un periodo inicial de un año, prorrogable una sola vez por el mismo periodo.
7. Los predios de propiedad de personas naturales o jurídicas diferentes al municipio cuya destinación específica sea el servicio público educativo.
8. Los predios de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud, educación, cultura, deporte, servicios públicos domiciliarios.
9. Los predios cuyos propietarios hagan parte del postconflicto.
10. Los inmuebles de Propiedad de las Instituciones Oficiales de Educación Superior con sede en el municipio de Ipiales, siempre y cuando se encuentren destinados al desarrollo de sus programas académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al beneficio de la exoneración, el propietario o Representante Legal, deberá solicitarla por escrito adjuntando los requisitos establecidos por la administración municipal para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que venga proporcionado a la comunidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Las exoneraciones otorgadas en los términos del presente estatuto, no se extienden al pago de la sobretasa Ambiental. Por lo tanto, los propietarios o poseedores deberán cancelar el valor correspondiente a esta cuando deban hacerlo dentro de los términos fijados por la administración municipal para el pago del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 3º. MODIFICAR el artículo 110 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que ejerza actividades gravadas con los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en la jurisdicción del Municipio de Ipiales, en forma ocasional o transitoria, con o sin sede (establecimiento), conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983, y en los Artículos precedentes de este Estatuto, deberá cancelar el impuesto correspondiente.



Los responsables de actividades ocasionales serán gravados por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con su actividad y volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta dependencia, cuando no hubiere cumplido con la obligación de declarar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quienes realicen actividades de tipo ocasional deben registrarse en la Secretaría de Hacienda, dentro de los plazos establecidos en este Estatuto. Una vez cese la actividad debe solicitar la cancelación del registro al Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4º. MODIFICAR el numeral 7 del artículo 114 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

7. Exceptuase del pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros a los contribuyentes, cuyos ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo a cancelar no superen los diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por el término de cinco (5) años contados a partir del reconocimiento de la exención. Estos contribuyentes no tendrán la obligación de presentar declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio; en su reemplazo, la Secretaría de Hacienda Municipal de Ipiiales expedirá el recibo con los correspondientes valores a cancelar.

ARTÍCULO 5º. MODIFICAR el artículo 116 del Acuerdo 032 de 2018 incluyendo los párrafos 1º, 2º y 3º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 116. REGISTRO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, y/o el registro en la Cámara de Comercio del municipio - lo que ocurra primero -, suministrando los datos que exija la

Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1º. Asociar al proceso de creación de empresas, establecimientos de comercio o inscripción en el Registro Mercantil de personas naturales o jurídicas el trámite de inscripción en el Registro de Información Tributario Municipal de Industria y Comercio que se realiza ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Ipiiales. El cual se realizará de forma gratuita y automática mediante la transmisión de datos desde la Cámara de Comercio a la Secretaría de Hacienda Municipal de Ipiiales, una vez la persona jurídica, establecimiento de comercio o la persona natural quede inscrita en forma definitiva en el registro mercantil.



PARAGRAFO 2°. Tendrá la obligación de inscribirse directamente en el Registro de Información Tributaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ipiales, los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto se encuentren inscritos en Cámara de Comercio de Ipiales y aun no se encuentren inscritos en el Registro de Industria y Comercio de la Secretaría de Hacienda municipal de Ipiales.

PARAGRAFO 3°. La Certificación expedida por los profesionales de la Contaduría no será tenida en cuenta al momento de solicitar inscripción en el Registro de Información Tributaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ipiales.

ARTICULO 6°. MODIFICAR el artículo 144 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 144. BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base sobre la cual se efectuará la Retención en la Fuente a Título de Industria y Comercio, será el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el IVA facturado. La Retención debe efectuarse en el momento del pago o abono a cuenta, siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del municipio de Ipiales.

ARTICULO 7°. MODIFICAR el artículo 211 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 211. APLICACIÓN RESTRICTIVA DE LAS EXCLUSIONES. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar juegos de suerte y azar promocionales que considere se encuentra dentro de las exclusiones previstas en el inciso tercero del artículo 5° de la Ley 643 de 2001, deberá solicitar y obtener de la Secretaría de Hacienda concepto mediante el cual se establezca dicha circunstancia, para lo cual deberá acreditar los requisitos establecidos en la citada disposición.

ARTICULO 8°. MODIFICAR el artículo 214 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 214. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ipiales es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 9°. MODIFICAR el artículo 215 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 215. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos la persona natural, jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el "Sistema de Clubes".

ARTICULO 10°. MODIFICAR el artículo 216 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 216. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de este impuesto las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales, jurídicas de hecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA

PARAGRAFO. Para los efectos del Estatuto de Rentas del Municipio de Ipiales se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTICULO 11°. MODIFICAR el artículo 217 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 217. BASE. La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTICULO 12°. MODIFICAR el artículo 218 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 218. TARIFA. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el artículo

ARTICULO 13°. MODIFICAR el artículo 235 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 235. AUTORIZACIÓN PREVIA. Para el degüello de ganado menor en el Municipio de Ipiales, el sujeto pasivo deberá obtener previamente la guía de degüello o autorización de sacrificio ante los sujetos responsables señalados en el artículo 228 del presente Estatuto.

ARTICULO 14°. MODIFICAR el artículo 245 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245. BASE GRAVABLE. El impuesto de Alumbrado Público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para el sector no residencial (comercial, industrial y provisional); en el sector residencial se pagará según el estrato socioeconómico; las caseta y similares, los Sectores Oficial Municipal, Oficial Departamental, Oficial Nacional, Especial Salud Municipal, Especial Salud Departamental, Especial Salud Nacional, Especial Asistencial Municipal, Especial Asistencial Departamental, Especial Asistencial Nacional, Especial Educativo Municipal, Especial Educativo Departamental, Especial Educativo Nacional, Almacenes de Cadena, Entidades financieras, Antenas de Telefonía Móvil, Empresas de Hidrocarburos, Subestaciones de Energía, Demás empresas no relacionadas y Predios Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados se pagará según lo establecido en el artículo 246 del presente Estatuto.

ARTICULO 15°. MODIFICAR el artículo 254 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 254. LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS. La liquidación del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos es el 6% del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto, por la longitud del respectivo tramo, teniendo en cuenta la tasa de cambio promedio del trimestre a liquidar.

ARTICULO 16°. MODIFICAR el artículo 259 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:



ARTÍCULO 259. APERTURA DE CUENTAS INDIVIDUALES. Conforme con lo ordenado en el artículo 10° de la Resolución 72537 de 2013, del Ministerio de Minas y Energía, el municipio de Ipiales como entidad beneficiaria del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos, constituirá una cuenta de ahorro individual destinada al recaudo de dicho impuesto, la cual se denominará Impuesto de Transporte de Hidrocarburos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El municipio de Ipiales remitirá al Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, constancia original emitida por la entidad bancaria donde se informe el tipo de cuenta, número y nombre de la cuenta, con el fin de que sea autorizada e informada a cada uno de los operadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos informará a los operadores el número de las cuentas que han sido autorizadas para el giro del respectivo impuesto de transporte.

ARTICULO 17°. MODIFICAR el artículo 273 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 273. TARIFA. Las tarifas de las licencias de construcción para ampliar, remodelar, adecuar, demoler y modificar edificaciones, y subdivisiones a partir del 1° de enero de 2019 serán las siguientes:

| CONCEPTO | | |
|---------------------|--|--------------|
| ÍTEM. | DELINEACIÓN URBANA | % SMLMV |
| 1 | DELINEACIÓN URBANA (*) | |
| 1.1 | Básico Fijo – Unidad | 4,29 % SMLMV |
| 1.2 | Adicional por extensión de lote metro lineal parámetro superior a 15 m | 0,41 % SMLMV |
| CERTIFICADOS | | |
| 2 | Estratificación | 1,64 % SMLMV |
| 3 | Uso del Suelo o Norma Urbanística | 2,2 % SMLMV |
| 4 | Nomenclatura | 3,0 % SMLMV |
| 5 | Viabilidad de proyectos – Construcciones | 1,64 % SMLMV |
| 6 | Proyectos VIS y VIP | 1,64 % SMLMV |
| 7 | LICENCIAS | |
| 7.1 | LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN | |
| 7.1.1 | CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, CERRAMIENTO, MODIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO | |
| 7.1.1.1 | Estrato 5 – m2 de área a construir y/o Metro Lineal de Cerramiento | 0,31 % SMLMV |
| 7.1.1.2 | Estrato 4 – m2 de área a construir Metro Lineal de Cerramiento | 0,30 % SMLMV |
| 7.1.1.3 | Estrato 3 – m2 de área a construir Metro Lineal de Cerramiento | 0,29 % SMLMV |
| 7.1.1.4 | Estrato 2 – m2 de área a construir Metro Lineal de Cerramiento | 0,27 % SMLMV |
| 7.1.1.5 | Estrato 1 – m2 de área a construir Metro Lineal de Cerramiento | 0,26 % SMLMV |
| 7.1.1.6 | Adecuaciones (cuando no requiera licencia) | 2,99 % SMLMV |
| 7.2 | LICENCIAS DE URBANIZACIÓN | |



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
 NIT: 837000685-1
 SECRETARIA

| | | |
|--------------|--|----------------|
| 7.2.1 | SECTOR URBANO | |
| 7.2.1.1 | Estrato 5 - m2 de área a urbanizar | 0,16 % SMLMV |
| 7.2.1.2 | Estrato 4 - m2 de área a urbanizar | 0,15 % SMLMV |
| 7.2.1.3 | Estrato 3 - m2 de área a urbanizar | 0,15 % SMLMV |
| 7.2.1.4 | Estrato 2 - m2 de área a urbanizar | 0,14 % SMLMV |
| 7.2.1.5 | Estrato 1 - m2 de área a urbanizar | 0,13 % SMLMV |
| 7.2.1.6 | Sector Rural - m2 de área a urbanizar | 0,12 % SMLMV |
| 7.3 | LICENCIA DE SUBDIVISIÓN | |
| 7.3.1 | SECTOR URBANO | |
| 7.3.1.1 | Estrato 5 - m2 de área a subdividir | 0,30% SMLMV |
| 7.3.1.2 | Estrato 4 - m2 de área a subdividir | 0,27% SMLMV |
| 7.3.1.3 | Estrato 3 - m2 de área a subdividir | 0,24% SMLMV |
| 7.3.1.4 | Estrato 2 - m2 de área a subdividir | 0,21% SMLMV |
| 7.3.1.5 | Estrato 1 - m2 de área a subdividir | 0,18% SMLMV |
| 7.3.2 | SECTOR RURAL | |
| 7.3.2.1 | Mínimo básico hasta 10.000 m2 o fracción | 9,88 % SMLMV |
| 7.3.2.2 | Área adicional – mayor a 10.000 m2 | 0,0011 % SMLMV |
| 7.3.3 | RELOTEO | |
| 7.3.3.1 | Menor o igual a 1.000 | 2 SMLDV |
| 7.3.3.2 | Mayor o igual a 1.001 y menor o igual a 5.000 | 0,5 SMLMV |
| 7.3.3.3 | Mayor o igual a 5.001 y menor o igual a 10.000 | 1 SMLMV |
| 7.3.3.4 | Mayor o igual a 10.001 y menor o igual a 20.000 | 1,5 SMLMV |
| 7.3.3.5 | Mayor a 20.000 | 2 SMLMV |
| 7.3.4 | PROPIEDAD HORIZONTAL | |
| 7.3.4.1 | Hasta 250 m2 | 0,25 % SMLMV |
| 7.3.4.2 | De 251 a 500 m2 | 0,50 % SMLMV |
| 7.3.4.3 | De 501 a 1.000 m2 | 1 SMLMV |
| 7.3.4.4 | De 1.001 a 5.000 m2 | 2 SMLMV |
| 7.3.4.5 | De 5.001 a 10.000 m2 | 3 SMLMV |
| 7.3.4.6 | De 10.001 a 20.000 m2 | 4 SMLMV |
| 7.3.4.7 | De 20.000 m2 en adelante | 5 SMLMV |
| 7.4 | LICENCIA DE INTERVENCIÓN ESPACIO PÚBLICO (Rotura de vía pública) | |
| 7.4.1 | Vía en tierra 1m x 0,5 (C/0,5 m2) | 2,39 % SMLMV |
| 7.4.2 | Vía en adóquín 1m x 0,5 (C/0,5 m2) | 2,89 % SMLMV |
| 7.4.3 | Vía en concreto o asfalto 1 m x 0,5 | 3,73 % SMLMV |
| 7.4.4 | Cierre de Vía Pública (1 hora o fracción) | 9,88 % SMLMV |
| 8 | DEMOLICIÓN O MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS (3M DE EXCAVACIÓN) | |
| 8.1 | Hasta 100 m3 | 2 SMLDV |
| 8.2 | De 101 a 500 m3 | 4 SMLDV |
| 8.3 | De 501 a 1.000 m3 | 1 SMLMV |
| 8.4 | De 1.001 a 5.000 m3 | 2 SMLMV |
| 8.5 | De 5.001 a 10.000 m3 | 3 SMLMV |
| 8.6 | De 10.001 a 20.000 m3 | 4 SMLMV |



| | | |
|----------|---|---------------|
| 8.7 | Más de 20.001 | |
| 8.8 | Prórroga Licencia, Revalidación (30% del valor de la licencia inicial) | 5 SMLMV |
| 9 | INSCRIPCIÓN DE PERSONAS VINCULADAS AL ÁREA DEL DISEÑO O CONSTRUCCIÓN | |
| 9.1 | Arquitectos e ingenieros | 28.03 % SMLMV |
| 9.2 | Técnicos o tecnólogos | 18.26 % SMLMV |
| 9.3 | Maestros de Obra | 7.08 % SMLMV |
| 9.4 | Renovación o duplicado carnet | 2.4 % SMLMV |

ARTICULO 18°. MODIFICAR el artículo 323 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 323. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor está constituida por el valor bruto del contrato y/o convenio, adiciones o modificaciones a los mismos, sin incluir el valor del IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los convenios de cooperación que el municipio de IpiALES suscriba con entidades públicas o privadas, la base para liquidar la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será el aporte del municipio y no el valor total del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la estampilla para el bienestar del adulto mayor se liquidara sobre la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este párrafo el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

ARTICULO 19°. MODIFICAR el artículo 331 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 331. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Nariño es el sujeto activo de la estampilla Prodesarrollo Universidad de Nariño que se cause en la jurisdicción del departamento.

ARTICULO 20°. MODIFICAR el artículo 332 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:



ARTÍCULO 332. SUJETO PASIVO. Es Sujeto Pasivo de la Estampilla Prodesarrollo Universidad de Nariño toda persona natural o jurídica que suscriba contratos y/o convenios, adiciones o modificaciones a los mismos con el Municipio de Ipiales y sus entidades descentralizadas o en cuyo favor se expidan los documentos gravados.

ARTICULO 2°. MODIFICAR el artículo 334 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 334. BASE GRAVABLE Y TARIFA. Es obligatorio el uso de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Nariño en los siguientes actos y documentos con tarifas que no superen el 2% en las especies y documentos que a continuación se detallan:

1. Contratos, y demás documentos en los que conste la obligación que presenten las personas naturales y jurídicas, pagarán el 0.5% sobre el valor total del contrato.
2. Los pasaportes que expida la Gobernación del Departamento de Nariño pagarán el 2% sobre el valor del pasaporte.
3. Los certificados y constancias expedidas por los diferentes funcionarios competentes o debidamente autorizados pagarán el 0.25% del salario mínimo legal mensual vigente.
4. Las actas de posesión de los servidores públicos en los niveles directivos, asesor, ejecutivos, profesional, pagarán el 0.5% respecto al valor de su asignación mensual. Los demás empleados de niveles diferentes a los anteriormente mencionados pagarán el 0,2%.
5. Las actas de posesión derivadas de nombramientos de carácter nacional y que se realizan ante el Gobernador del Departamento, pagarán el 1% sobre el valor de su asignación mensual.
6. Los certificados y constancias expedidas por la Administración Departamental pagarán el 0.25% del salario mínimo mensual vigente.
7. Las solicitudes de publicación en la Gaceta Departamental, pagarán el 2% sobre el valor liquidado de la publicación.
8. La inscripción o renovación de licencias de laboratorio y fábricas de alimentos se realizarán ante entidades de Salud y pagarán el 2%.
9. Las licencias de funcionamiento que se registren o renueven en entidades de Salud, pagarán el 2%.
10. El registro de los diplomas de Pregrado y Postgrado de la Universidad de Nariño, pagarán el 1% sobre el valor de los derechos de grado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA

11. Las licencias, constancias, certificaciones, y demás trámites que se realicen por parte de autoridades de tránsito y transporte de Nariño, pagarán el 1% sobre el valor de cada uno de estos actos.
12. Los contratos y convenios que se efectúen por concepto de alquiler de escenarios para eventos artísticos y deportivos y que son de propiedad del Departamento y Municipio, pagarán el 2% sobre el valor del contrato.
13. Del producido del valor de la venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento y Municipio, el 2%.
14. El valor de la tasa aeroportuaria se incrementará en el 2% con destino a la estampilla Prodesarrollo de la universidad de Nariño.

ARTICULO 22°. MODIFICAR el artículo 481 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 481. TARIFAS. Las Tarifas de las Certificaciones y/o Constancia y formatos en el Municipio de Ipiales son las siguientes:

| CONCEPTOS | | |
|------------------------|---|-------------|
| ÍTEM. | DETALLE | TARIFA |
| FORMATOS | | |
| 1 | Vecindad y Residencia | 0,70% SMLMV |
| 2 | Pérdida de documentos | 0,70% SMLMV |
| 3 | Guías de movilización | 0,70% SMLMV |
| 4 | Lista de precios | 1,34% SMLMV |
| CERTIFICACIONES | | |
| 5 | Paz y Salvos municipales | 1,34% SMLMV |
| 6 | Laborales | 1,34% SMLMV |
| 7 | De tiempo de Servicios | 1,34% SMLMV |
| 8 | De salarios | 1,34% SMLMV |
| 9 | De Cesantías | 1,34% SMLMV |
| 10 | De no exclusión del escalafón | 1,34% SMLMV |
| 11 | Déudas alimentarias | 1,34% SMLMV |
| 12 | Calibraciones surtidores estaciones de servicio | 1,34% SMLMV |
| 13 | Balanzas y básculas | 1,34% SMLMV |
| 14 | Certificado renovación Industria y Comercio | 4,5% SMLMV |
| 15 | Demás certificaciones | 1,34% SMLMV |

PARÁGRAFO. Las Certificaciones de aseguramiento en salud habitantes de la calle, las Certificaciones participación en el Carnaval Multicolor de la Frontera y los certificados de afectación ola invernal se expedirán a solicitud del interesado, sin costo alguno.



PARAGRAFO TRANSITORIO. Las certificaciones laborales que se expidan con destino a concursos de méritos, trámites de Seguridad Social y/o Prestacional hasta el 31 de diciembre de 2019, serán expedidas sin costo alguno.

ARTICULO 23°. MODIFICAR el artículo 500 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 500. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTICULO 24°. MODIFICAR el artículo 505 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 505. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaria de Hacienda Municipal de Ipiales, pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ipiales en los términos previstos en los artículos 563 y 565, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Secretaria de Hacienda Municipal de Ipiales dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que la Secretaria de Hacienda Municipal envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.



Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaria de Hacienda Municipal de IpiALES, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

ARTICULO 25°. MODIFICAR el artículo 508 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 508. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación nacional o de circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada en el RUT; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTICULO 26°. MODIFICAR el artículo 512 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 512. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA

g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores;

h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.

i. Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas.

PARÁGRAFO. Para efectos del literal d, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

ARTICULO 27°. MODIFICAR el artículo 514 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:
ARTÍCULO 514. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con residencia en el exterior:

1. Las sucursales de sociedades extranjeras;
2. Los establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, según el caso;
3. A falta de sucursales o de establecimientos permanentes, las sociedades subordinadas;
4. A falta de sucursales, establecimientos permanentes o subordinadas, el agente exclusivo de negocios;
5. los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTICULO 28°. MODIFICAR el artículo 515 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:



ARTÍCULO 515. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

ARTICULO 29°. MODIFICAR el artículo 517 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 517. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO. Es obligación de los contribuyentes, responsables o recaudadores de los impuestos, pagarlos o consignarlos, en los plazos señalados por la ley, este estatuto o en el calendario tributario expedido por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 30°. MODIFICAR el artículo 521 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 521. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 31°. MODIFICAR el artículo 730 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 730. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO Los valores diligenciados en los recibos de pago y declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

PARÁGRAFO. Exceptuase de esta aproximación la liquidación y pago del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 32°. MODIFICAR el artículo 786 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 786. COMPETENCIA FUNCIONAL Y TEMPORAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ipiales ejercer las competencias funcionales para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de saldos a favor del contribuyente o pagos en exceso.

Le corresponde igualmente estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos.



ARTICULO 33°. MODIFICAR el artículo 787 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 787. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 34°. MODIFICAR el artículo 788 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 788. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTICULO 35°. MODIFICAR el artículo 790 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 790. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva.

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.
4. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.
5. Cuando se compruebe que el proveedor de las Sociedades de Comercialización Internacional solicitante de devolución y/o compensación, a la fecha de presentación de la solicitud no ha cumplido con la obligación de efectuar la retención, consignar lo retenido y presentar las declaraciones de retención en la fuente con pago, de los períodos cuyo plazo para la presentación y pago se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud.



En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 580-1 de este Estatuto.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales.

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que consagra el presente Estatuto.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 588 del Estatuto Tributario nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTICULO 36°. MODIFICAR el artículo 791 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 791. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que los funcionarios fiscalizadores adelanten la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:



1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistente, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
3. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del municipio, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTICULO 37°. MODIFICAR el artículo 793 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 793. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La Secretaría de Hacienda deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración Tributaria Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica cuando se trate de autorretenciones.

ARTICULO 38°. MODIFICAR el artículo 796 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 796. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT: 837000685-1
SECRETARIA

La Secretaria de Hacienda podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a cien (100 UVT) mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos administrados por las Direcciones de Impuestos y de Aduanas dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 39°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Ipiales a los 26 días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


LUIS RAMON BERMUDEZ VARGAS
Presidente CMI


JOHANA QUINTERO NARVAEZ
Secretaria General CMI
Abogada TP- 324562

